

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                          |                                                                                                                                                 |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b>        | <b>50001 33 33 009 2022 00348 00</b>                                                                                                            |
| <b>DEMANDANTE</b>        | <b>DEYANIRA JIMÉNEZ LOZANO</b>                                                                                                                  |
| <b>DEMANDADO</b>         | <b>: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br/>NACIONAL – FONDO NACIONAL DE<br/>PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y<br/>DEPARTAMENTO DEL META</b> |
| <b>M. DE CONTROL</b>     | <b>: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                                                 |
| <b>T. DE PROVIDENCIA</b> | <b>SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021</b>                                                                                                         |

---

Revisado el escrito introductorio, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por la señora Deyanira Jiménez Lozano contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Del Meta.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al ministro de Educación Nacional y al Gobernador del departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. Igualmente, se les solicita que acrediten la puesta a disposición de los dineros en la cuenta de la demandante y/o la certificación bancaria sobre el depósito de los mismos.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

### **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO.** Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.** Reconocer personería a la abogada Kátherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.584.899 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 342.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza